

MAT.: Regula materias referidas a cursos bajo modalidad a distancia; modifica Resolución Exenta que indica; y deja sin efecto Resolución Exenta que indica.

RESOLUCION EXENTA N°1857/

SANTIAGO, 3 junio 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el D.F.L. 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 98, de 27 de abril de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 19.518; en el Decreto Exento N° 101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone el orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, supervigilar los Programas de Capacitación que desarrollan las empresas contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, y autorizar y fiscalizar el uso de los incentivos y subsidios establecidos en la Ley N° 19.518 y sus reglamentos.

2. Que, para los anteriores efectos, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los contribuyentes que se acojan a la Franquicia Tributaria que establece el artículo 36° de la Ley N° 19.518, deberán presentar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadoras y trabajadores que puedan deducirse del impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la acción de capacitación.

3. Que, por su parte, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 98, establece que sólo podrán acogerse a dicha Franquicia Tributaria aquellas empresas cuyos trabajadores hayan cumplido con una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento de las horas totales del curso, agregando que, respecto a los cursos de capacitación impartidos bajo la modalidad a distancia, no les será aplicable dicho porcentaje mínimo, indicando que las empresas que adopten dicha modalidad de capacitación, deberán acreditar, mediante una declaración jurada suscrita por la empresa o el Organismo Técnico de Capacitación, en su caso, y los participantes de dichos cursos, que las acciones de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por este Servicio Nacional.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2973, de 1 de Julio 2015, este Servicio Nacional aprobó el Instructivo sobre uso del sistema de Control E-Learning, en cuyo apartado III dispone normas para la liquidación de las acciones de capacitación a distancia, en las cuales se exigen determinadas declaraciones juradas "con firma manual" de las quien suscriba.

5. Que, por Resolución Exenta N° 355, de 19 de enero 2022, de este Servicio Nacional se autorizó la presentación de documentos digitalizados y en formato electrónico que consten con firma electrónica de sus otorgantes, respecto de actividades de contrato de capacitación y declaraciones juradas de cursos bajo modalidad a distancia, existiendo la necesidad de ser modificados sus resuelvo para dar cumplimiento a la nueva exigencia de emisión de las declaraciones juradas de los cursos bajo modalidad a distancia.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 4606, de 27 de diciembre de 2023, se aprueban instrucciones para la liquidación directa de acciones de capacitación y evaluación de certificación de competencias laborales.

7. Que, mediante Providencia N° 1606, de 30 de abril de 2024, del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, solicitó la dictación del presente acto administrativo acompañando los antecedentes fundantes.

RESUELVO:

1. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 355, de 19 de enero de 2022, de este Servicio Nacional, cuyas materias que regula se resuelven a continuación.

2. Regúlese la presentación de documentos digitalizados y en formato electrónico, respecto de actividades de contrato de capacitación y declaraciones juradas de cursos bajo modalidad a distancia, en el sentido que indica:

I. Autorízase, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación, la presentación electrónica de copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada. Dichos documentos deberán remitirse como archivos adjuntos de un correo electrónico institucional que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las letras C y F del Ordinario Circular N° 7, de 19 de marzo de 2020, del jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, o bien, mediante la presentación de un pendrive, disco compacto u otro instrumento de similar naturaleza, que contenga copias digitales del documento suscrito en soporte papel, en la oficina de partes de la Dirección Regional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, quien presente por vía electrónica copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada, deberá adjuntar copia digital de la cédula de identidad de todas las personas cuyas firmas aparezcan en el documento, e indicar sus respectivos números de teléfono o correos electrónicos, con el objeto de que el Servicio pueda verificar la autenticidad del documento que se le presente. Toda copia digitalizada de documentos en soporte papel suscritos mediante firma manual o a mano alzada que se acompañe sin cumplir debidamente con dicho requisito, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

El interesado que presente copias digitalizadas de documentos en soporte papel, suscritos mediante firma manual o a mano alzada, deberá conservar el documento original durante, a lo menos, 3 años, contados desde su fecha de suscripción, pudiendo SENCE exigir la presentación del documento original antes del vencimiento de dicho plazo.

II. Autorízase, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación, la presentación de documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica simple. Dichos documentos deberán remitirse como archivos adjuntos de un correo electrónico remitido al correo electrónico institucional que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las letras C y F del Ordinario Circular N° 7, de 19 de marzo de 2020, del jefe del Departamento de

Empleo y Capacitación en Empresas, o bien, mediante la presentación de un pendrive, disco compacto u otro instrumento de similar naturaleza, que contenga copias digitales del documento suscrito en soporte papel, en la oficina de partes de la Dirección regional competente.

Sin perjuicio de lo anterior, quien presente por vía electrónica de documentos electrónicos, suscritos mediante firma electrónica simple, deberá adjuntar copia digital de la cédula de identidad de todas las personas cuyas firmas aparezcan en el documento, e indicar sus respectivos números de teléfono y correos electrónicos, con el objeto de que el Servicio pueda verificar la autenticidad del documento que se le presente. Todo documento electrónico en que consten firmas electrónicas simples, que se presente sin cumplir debidamente con el requisito antedicho, se tendrá por no presentado para todos los efectos legales.

El interesado que presente documentos electrónicos suscritos mediante firma electrónica simple, deberá conservar copia de este y de los demás antecedentes que estime útiles para acreditar su autenticidad durante, a lo menos, 3 años, contados desde su fecha de suscripción.

III. Autorízase, para efectos de la presentación de antecedentes para la autorización y liquidación de actividades de contratos de capacitación, la presentación de documentos electrónicos suscritos mediante firma electrónica avanzada de todos sus otorgantes.

3. Modifícase la Resolución Exenta N° 4606, de 27 de diciembre de 2023, en su ítem **“C” “Documentos a presentar por modalidad de ejecución”**, respecto de la solicitud de liquidación de los cursos bajo modalidad a distancia, sustituyéndolos por los siguientes:

- Declaración Jurada participante emitida desde el Libro de Clases Electrónico (LCE).
- Declaración Jurada ejecutor (OTEC/Empresa) emitida desde el Libro de Clases Electrónico (LCE).
- Factura.
- Comprobante de Pago.

4. Autorízase la emisión de las declaraciones juradas, tanto del ejecutor (OTEC/Empresa), como la de los participantes de los cursos bajo modalidad a distancia, a través de la *Plataforma de Gestión de Acreditación de Participación de Curso*, en el Link: <https://lce.sence.cl/certificadoasistencia> que serán validadas para la presentación de liquidación de las actividades de capacitación bajo dicha modalidad.

5. Apruébense las siguientes condiciones generales sobre emisión de declaraciones juradas, tanto del ejecutor (OTEC/empresa) como de los participantes, para actividades de capacitación o cursos bajo modalidad a distancia, efectuadas por los Organismos Técnicos de Capacitación y las empresas:

- i. La Declaración Jurada tanto del OTEC/empresa (curso interno), como del participante, se podrán emitir al día siguiente de finalizado el curso comunicado o informado ante SENCE, siempre y cuando se encuentre en estado de “autorizada”.
- ii. En el caso de las actividades de capacitación de Pre y Post Contrato, los documentos relacionados a éstos deberán ser evaluados y, si se encuentran sin observaciones, autorizados por parte de la Dirección Regional donde fueron presentados por el ente comunicador, sea el OTIC, o bien la empresa si esta se relaciona de manera directa con Sence,” para la emisión de las declaraciones juradas.
- iii. Para que el participante pueda emitir su Declaración Jurada, la entidad Capacitadora (OTEC/Empresa) debe haberla emitido previamente e incluido al participante en la misma.

6. Déjese constancia de que la emisión de las declaraciones juradas, a través de la plataforma de Gestión de Acreditación de Participación de curso para la liquidación de los cursos bajo modalidad a distancia, será exigible para toda acción de capacitación comunicada o informada a partir del **lunes 10 de junio 2024**.

7. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2973, de 1 de julio 2015, antes citada, por tratarse, por una parte, de una materia regulada en la Resolución Exenta N° 2436, de 28 de junio de 2019, y por otra, en la Resolución Exenta N° 2584 de 18 de agosto de 2021, que deja sin efecto la exigencia de conectividad mínima, materias que se regulan en el presente acto administrativo.

8. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

JRV/JdelaF

Distribución:

-Dirección Nacional

-Direcciones Regionales

-Departamento Jurídico (E22694/2024)

-Oficina de Partes